Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos.
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 6981

BUENOS AIRES, 11 OCT 2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-16978-11-4 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Medica; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las referidas actuaciones en virtud de un pedido de reinscripción del Certificado N° 53.437, correspondiente a la Especialidad Medicinal ROLAZOTE 2T / BETAMETASONA FOSFATO DISODICO - BETAMETASONA ACETATO, formulado por el Síndico designado en los autos caratulados "Laboratorios Landó S. A. S/ Quiebra s/ Incidente de Subasta (Certificados Medicinales)", Expediente N° 83.827.

Que tal requisitoria se sustenta en una orden emanada del Juez a cargo de la referida causa, Dra. Julia M. Villanueva, que le da curso a la misma, la cual tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, a cargo del nombrado, Secretaría Nº 3 a cargo de la Dra. Mariana Grandi.

Que en virtud de ello corresponde proceder a la reinscripción por orden judicial del Certificado Nº 53.437 correspondiente a la Especialidad Medicinal ROLAZOTE 2T / BETAMETASONA FOSFATO DISODICO - BETAMETASONA ACETATO sin autorización de elaboración y/o

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos.
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 6981

de comercialización de la misma, dado que Laboratorios Lando S.A, titular de dicho registro, no cuenta con ninguna habilitación por parte de esta Administración Nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Registro han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en función de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Reinscríbase en cumplimiento de la orden judicial referida el Certificado N° 53.437, correspondiente a la Especialidad Medicinal ROLAZOTE 2T / BETAMETASONA FOSFATO DISODICO - BETAMETASONA ACETATO.

La reinscripción dispuesta por el presente artículo no dará derecho a Laboratorios Landó S. A. a elaborar y/o comercializar, bajo cualquier modalidad, la especialidad medicinal citada en razón de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2°.- Practíquese la atestación correspondiente en el Certificado

DISPOSICIÓN Nº 6981

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos.
A.N.M.A.T.

original, cuando el mismo sea presentado por el Síndico designado en los autos caratulados "Laboratorios Landó S. A. s/ Quiebra s/ Incidente de Subasta (Certificados Medicinales)", Expediente N° 83.827, Dr. Manuel Alberto Cibeira, junto con la copia autenticada de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Establécese que la persona física y jurídica que adquiera el producto reinscripto de acuerdo con el Artículo 1°, deberá estar habilitada por la ANMAT en los términos de la ley 16.463 y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 4°.- Regístrese; comuníquese al Departamento de Registro, y a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Departamento de Asuntos Judiciales, notifíquese al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2, Secretaría N° 3.

EXPEDIENTE N°: 1-47-16978-11-4

DISPOSICION N°: 6981

Dr. OTTO A. ORSINGHER
SUB-INTERVENTOR
A.N.M.A.T.